

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admi-
tirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de Serna, calle de la Con-
cepción n. 2, y en la de Diaz,
calle de S. Julian n. 3, á 6
reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 217.

El Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 9 de este mes me dice lo que sigue.

» Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo siguiente.

En vista de la consulta hecha por la Comisión superior de instrucción primaria de esa provincia con fecha 3 del mes corriente, esta Dirección ha estimado conveniente resolver que en los exámenes extraordinarios que han de celebrarse en el mes de Junio próximo para los Maestros antiguos de tercera y cuarta clase que aspiren al título de instrucción elemental se observe el reglamento de 17 de Octubre de 1839, quedando no obstante autorizadas las Comisiones para abreviar los términos que aquel señala, según las circunstancias de cada caso y con tal de que nunca la rebaja pase de la mitad del tiempo correspondiente á cada ejercicio.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 24 de Mayo 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 218.

Por la Dirección general del Tesoro público se me dice con fecha 21 del que rige lo que sigue.

» El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección en 17 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: La Reina se ha enterado de la consulta de esa Dirección relativa á la aplicación que deben tener en el presupuesto de este año las pagas de tocas y supervivencia que se satisfacen á las viudas ó huérfanos, cuyos causantes no dejan á sus familias derecho á Monte pío, tanto en la clase activa, como en la pasiva, así como acerca del cómo se han de reclamar en las distribuciones mensuales las conocidas con el nombre de funeral y lutos que se anticipan á los herederos de los que fallecen dejando atrasos; y de conformidad con lo informado por la Contaduría general, se ha servido mandar:

1.º Que las pagas de tocas y supervivencia se satisfagan en el corriente año, con cargo á los artículos á que respectivamente correspondan los causantes bajo el concepto de darse cuenta á las Cortes al tiempo de la liquidación definitiva del presupuesto, del motivo por qué no se comprendió su coste en el mismo.

2.º Que su importe debe reclamarse en las distribuciones mensuales de fondos como una paga de los haberes de los causantes.

3.º Que en los presupuestos de los años sucesivos se fije una cantidad prudencial á cada Ministerio para ocurrir al gasto que ocasionen las pagas de tocas y las de supervivencia en su personal activo, y en el de Hacienda para el percibo en general.

Y 4.º Que las pagas para funeral y lutos también se satisfagan á descuento como hasta aquí, siempre que los interesados tengan créditos equivalentes á su favor por haberes devengados y no satisfechos que cubran la anticipación, sin que haya precisión de reclamarlas en las distribuciones mensuales por su cualidad de anticipo reintegrable. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.

Y la traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos. Albacete 25 de Mayo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 219.

Los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca de Isidoro Alvarez (á) Cano, natural de Tribaldos, y si fuese hallado lo capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. juez de primera instancia de Tarancon, dándome parte. Al efecto se insertan á continuacion las señas del reo. Albacete 25 de Mayo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

Señas.

Edad 42 años, estatura dos varas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color moreno.

Don Luis Antonio Meoro, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero, Gobernador Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lopez Belzame vecino de Hulcalonera, para que en el término de treinta dias siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en la Gaceta de Gobierno, comparezca en esta subdelegacion á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo, sobre contrabando en segundo grado que si lo hiciere será oido y administraré justicia, ó

otro caso seguirá aquella en su rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva, señalándole los estrados del juzgado con quien se entenderán las sucesivas diligencias, y pararán el mismo perjuicio que si se hicieran y notificaran en su persona. Y para que llegue á noticia del mismo, se insertará el presente en dicha Gaceta de Gobierno y otro en el Boletin Oficial de esta provincia. Dado en Albacete á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta.—Luis Antonio Meoro.—Por mandado de su señoria, José Lopez Campos.

Don Felix Alvarez Arenas Juez de primera instancia de la Roda y su partido.

Por el presente hago saber: Que á consecuencia de escrito presentado por el Procurador Don Pedro Ruperto Saiz, á nombre de Manuel Novillo Villasenor, vecino de la puebla de Almoradiel, oponiendose á la sucesion de los bienes de la Capellania colatiba fundada en villarobledo por Don Felipe Diaz Bovillo, he acordado por auto de cuatro del actual, convocar como convoco á las personas que se crean con derecho, á los referidos bienes, á fin de que dentro del término de treinta dias siguientes, comparezcan a ejercitarlo en este Juzgado por medio de Procurador competentemente autorizado, bajo el ordinario apercivimiento. La Roda seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta.—Felix Alvarez Arenas. Por su mandado, Pedro Antonio Gimenez.

IMPRENTA DE JOSE Y RAFAEL SERNA, calle de la Concepcion núm. 2.

Ex vista de la circular hecha por la Comision superior de instruccion primaria de esta provincia en fecha 3 del mes corriente, esta Direccion ha acordado convenientemente resolver que en los exámenes extraordinarios que han de celebrarse en el mes de Junio próximo para los cursos antiguos de letras y ciencias que se cursan en el curso de instruccion elemental se observe el reglamento de 17 de Octubre de 1849, quedando no obstante autorizadas las Comisiones para aprobar los exámenes que en el presente se celebran en virtud de las disposiciones de cada caso y con tal que en el curso de la instruccion elemental se observe el reglamento de 17 de Octubre de 1849. Y en lo que respecta á los cursos de letras y ciencias que se cursan en el curso de instruccion elemental se observe el reglamento de 17 de Octubre de 1849. Y en lo que respecta á los cursos de letras y ciencias que se cursan en el curso de instruccion elemental se observe el reglamento de 17 de Octubre de 1849.